



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Primero de diciembre dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0591
RADICADO N° 2020/00123/00

CONSIDERACIONES

La reforma de la demanda presentada por la actora, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83, 89 y 93 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma que a la demanda presenta LATIN AMERICAN POLYMERS LLC., frente a SIGMAPLAS S.A.S.

SEGUNDO: Notificar a la demandada de esta reforma por la mitad del término inicialmente otorgado, esto es, 10 días. La notificación a la accionada se hará por anotación en estados electrónicos.

TERCERO: Requerir a las partes para que remitan los memoriales dirigidos a este proceso, por el siguiente canal digital: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co;

De igual manera, para que remitan a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (art. 3, del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 78, numeral 14, CGP.

También se indica a las partes que deben tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 9, parágrafo, del decreto 806 de 2020. De ahí que *“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos*

RADICADO N°. 2020/00123/00

(2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”

En este asunto la actora no ha acreditado el envío a la demandada, de los últimos memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ccc350f7e57eb5c941641218652a0d9f91fe4ce160ba5f9594e823d7543aec**

Documento generado en 01/12/2021 01:34:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>